

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0803-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Eliseo Compeán Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	7 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la de Igualdad de Género, para opinión.

### II.- SINOPSIS

Incorporar dentro de la estructura de la Cámara de Diputados, una comisión ordinaria para conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de la Procuración de Justicia, vinculadas a los feminicidios en México.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 73 párrafo segundo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de las fracciones XXIX, XXX, XXXIX y XLVIII del artículo 39.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



<p>2. ...</p> <p>...</p> <p>I.- a XXIX.- ...</p> <p>XXX.- ...</p> <p>XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- ...</p> <p>XXXIII.- ...</p> <p>XXXIV.- ...</p> <p>XXXV.- ...</p> <p>XXXVI.- ...</p> <p>XXXVII.- ...</p> <p>XXXVIII.- ...</p>	<p>2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las comisiones ordinarias serán</p> <p>I. a XXIX...</p> <p><b>XXIX. Para conocer, proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Femicidios en México</b></p> <p>XXX. Pesca;</p> <p>XXXI. Presupuesto y Cuenta Pública;</p> <p>XXXII. Protección Civil y Prevención de Desastres;</p> <p>XXXIII. Pueblos Indígenas;</p> <p>XXXIV. Puntos Constitucionales;</p> <p>XXXV. Radio y Televisión;</p> <p>XXXVI. Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;</p>
--	--

<p><b>XXXIX.- ...</b></p> <p><b>XL.- ...</b></p> <p><b>XLI.- ...</b></p> <p><b>XLII.- ...</b></p> <p><b>XLIII.- ...</b></p> <p><b>XLIV.- ...</b></p> <p><b>XLV.- ...</b></p> <p><b>XLVI.-</b> Turismo;</p> <p><b>XLVII.-</b> Vivienda, y</p> <p><b>XLVIII.-</b> <i>Zonas Metropolitanas.</i></p> <p><b>3. ...</b></p>	<p>XXXVII. Relaciones Exteriores;</p> <p>XXXVIII. Salud;</p> <p>XXXIX. Seguridad Pública;</p> <p>XL. Seguridad Social;</p> <p>XLI. Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XLII. Transparencia y Anticorrupción;</p> <p>XLIII. Turismo; y</p> <p>XLIV. Vivienda.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al siguiente ejercicio fiscal de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>